

## RESOLUCIÓN No. 096 -DPE-DNMPT-2015

**RAMIRO RIVADENEIRA SILVA  
DEFENSOR DEL PUEBLO**

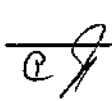
### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina a las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria;

**Que**, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas privadas de libertad los derechos de: “1) No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; 2) La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; 3) Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad; 4) Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; 5) La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; 6) Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; 7) Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia”;

**Que**, el artículo 66, numeral 3, literal c, de la Constitución de la República del Ecuador establece la “prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles inhumanos o degradantes”;

**Que**, el artículo 215, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el

4.  
M.  


trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”;

**Que**, el artículo 11, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”.

**Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

**Que**, el Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes y el Protocolo Facultativo a dicha Convención, por lo que es deber del Estado velar por el cumplimiento de estos instrumentos internacionales de derechos humanos;

**Que**, el artículo 1 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes establece un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

**Que**, el artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes señala que los Estados Parte establecerá, designará o mantendrá, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante el mecanismo nacional de prevención);

**Que**, el artículo 4, numeral 1 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes determina que los

Estados Parte “permitirán las visitas a cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito”;

**Que**, el artículo 4, numeral 2 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes entiende por “privación de libertad cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente”;

**Que**, la Defensoría del Pueblo asumió las funciones del Mecanismo producto de su propia iniciativa y sin concesión de recursos adicionales, mediante la resolución defensorial número 111-DPE-2011 de 8 de noviembre de 2011, sobre la base del mandato de prevención de la tortura que le confiere la Constitución.

**Que**, el Ministerio de Justicia, mediante Oficio No. 09644 de 23 de noviembre de 2011, informó al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración que la Defensoría del Pueblo se constituía como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Esta información fue posteriormente comunicada al Subcomité quien, con fecha 24 de febrero de 2012, informó al Estado parte que había tomado nota de la puesta en marcha del MNPT.

**Que**, el artículo 8, literal i) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece como atribución y deber del Defensor del Pueblo, “realizar visitas periódicas a los centros de rehabilitación social, unidades de investigación, recintos policiales y militares para comprobar el respeto a los derechos humanos”;

**Que**, dentro de la estructura de la Defensoría del Pueblo establecida en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo de 26 de noviembre de 2012, consta la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes;

g

N.  
CS

**Que**, entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes se encuentran el coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas, y con carácter preventivo, a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas que se encontraren en dichos lugares; asimismo, a *posteriori* puede realizar recomendaciones a las autoridades competentes para mejorar las condiciones de las personas privadas de libertad;

**Que**, es indispensable consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a los distintos lugares de privación de libertad por parte de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, a fin de cumplir con las competencias establecidas en la Constitución y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley,

### **RESUELVE:**

**Expedir el PROTOCOLO DE VISITAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES Y DEGRADANTES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Art. 1.- Objetivo.-** La presente resolución tiene como objetivo establecer el procedimiento a seguirse para la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad por parte de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en adelante MNPT.

**Art. 2.- Objetivo de las visitas.-**

1. Verificar las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de la

libertad y el trato hacia ellas, a través de las visitas a lugares de privación de libertad, a fin de prevenir la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes;

2. Elaborar informes de las visitas realizadas y emitir recomendaciones a las autoridades competentes con el fin que puedan realizar las acciones que permitan mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y así fortalecer la protección de estas personas.

**Art. 3.- Principios.-** La realización de las visitas estará basada en los siguientes principios:

1. **Responsabilidad:** Las y los miembros del MNPT tendrán presente su responsabilidad social encaminada a prestar sus servicios profesionales dirigidos hacia las personas privadas de libertad con el objetivo de prevenir la tortura y otros malos tratos.
2. **Respeto:** Las y los miembros del MNPT se comprometen a respetar tanto a las personas privadas de libertad, sobre todo teniendo en cuenta su situación de vulnerabilidad, al personal que labora en los lugares de privación de libertad y a las y los demás miembros del MNPT, en cuanto a su dignidad, diferencias individuales, culturales, género, etnia, religión, ideología, orientación sexual, privacidad, confidencialidad, condición socioeconómica, entre otros.
3. **Compromiso Profesional:** Las y los miembros del MNPT se comprometen a cumplir con los principios de esta resolución. Debe existir el compromiso de cumplir de una manera eficaz y eficiente las funciones designadas para quienes forman parte del MNPT.
4. **Independencia:** Las y los miembros del MNPT, en ejercicio de sus funciones, evitarán influencias o presiones personales y/o institucionales que atenten contra su conformación ética, el respeto por las personas objeto de su ejercicio profesional y el cumplimiento de las directrices de la presente resolución.

5. **Honestidad y honradez:** Las y los miembros del MNPT informarán a las personas privadas de libertad y demás personas y/o instituciones relacionadas con la privación de libertad, sobre las características del trabajo a realizar, los alcances y limitaciones de las competencias del mecanismo, actuando siempre de manera correcta en todo momento.

**Art. 4.- Confidencialidad.-** Los datos personales de las personas privadas de libertad, personal administrativo, personal de seguridad, familiares de las PPL, y de todas las personas quienes hayan entregado información al equipo del MNPT durante la vista, tendrán el carácter de confidencial, a menos que la persona o personas entrevistadas de manera escrita autoricen la publicación de sus datos personales en el informe de visita.

De la misma manera, la información obtenida por parte de las y los miembros del MNPT, pertenece al Mecanismo como tal, por lo cual está prohibida su promoción o difusión sin la autorización del/la directora/a.

El principio de confidencialidad también se extiende a la planificación y cronograma de visitas, tanto por parte del personal del Mecanismo, así como de todas las áreas de apoyo que ayudan a la gestión de la Dirección.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS VISITAS**

**Art. 5.- Finalidad de las visitas.-** La visitas a los lugares de privación de libertad constituyen un mecanismo para prevenir la comisión de actos que, por acción u omisión, podrían estar relacionados con la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**Art. 6.- Tipología de las visitas.-** Se han establecido tres tipos de visitas:

1. **Visitas pormenorizadas:** Las cuales tienen como finalidad realizar un análisis detallado del sistema de privación de la libertad (infraestructura, medidas de protección, trato, servicios de atención, régimen de actividades y otros) encaminado

a detectar las causas que pueden dar lugar a la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y formular recomendaciones para fortalecer la protección de las personas privadas de libertad.

2. **Visitas de seguimiento:** Tienen como objetivo hacer el seguimiento de las recomendaciones efectuadas en la visita pormenorizada y asegurar que las personas privadas de la libertad que colaboraron con el equipo no hayan sufrido represalias, además de examinar otros aspectos del lugar de privación de libertad.
3. **Visitas coyunturales:** Tienen como objetivo verificar de forma inmediata los hechos suscitados en los lugares de privación de la libertad, que se deriven por situaciones emergentes, las mismas que podrían poner en riesgo la integridad de las personas privadas de libertad.

Debido a las circunstancias especiales de este tipo de visitas, en caso de que el equipo del Mecanismo no pueda realizarlas, se solicitará a las Coordinaciones Zonales o Delegaciones Provinciales de la Defensoría del Pueblo para que ejecuten, en coordinación con el MNPT, el desarrollo de la misma, para lo cual se realizará un análisis de la intervención a efectuarse. Es preferible que la visita se realice inmediatamente después de conocer el evento y mantener la independencia durante la visita.

Cabe recalcar que en una visita coyuntural no deben ser considerados los operativos o requisas, puesto que el papel del Mecanismo es preventivo y no de intervención.

**Art. 7.- Criterios para la realización de las visitas.-** A continuación se describen varios criterios que deben tomarse en cuenta para la elección de los lugares a ser visitados. Cabe señalar, que se pueden utilizar diferentes criterios sea conjunta o separadamente para la priorización y elección de los lugares a visitar.

1. Los riesgos, ya sean potenciales o reales, a los que las personas privadas de libertad están expuestas;

4

IV  
E S

2. La información disponible sobre situaciones o condiciones dentro de los lugares de privación de libertad, misma que puede ser obtenida a través de denuncias de familiares, solicitud de autoridades, sociedad civil y otro medio de comunicación;
3. Según la planificación anual de visitas establecida por el MNPT a los lugares de privación de libertad. Esta planificación se hará en función de la temporalidad, denuncias, pedido de la máxima autoridad de la Defensoría, seguimiento de visitas pormenorizadas, entre otros.

**Art. 8.- Preparación de la Visita.-** En esta etapa de preparación de la visita se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Designar al/la coordinador/a de la visita del equipo del MNPT. Establecer los objetivos de la visita.
- Conformar el equipo interdisciplinario que participará en la visita y definir sus funciones de acuerdo a la cobertura y propósito de la visita; de considerarlo pertinente, se solicitará la colaboración de técnicos de otras unidades de la Defensoría del Pueblo, según las actividades y áreas a observar.
- Elaborar la agenda de visita donde se establecerán fechas y tiempos necesarios para realizar las actividades al interior de los lugares de privación de la libertad.
- Diseñar y preparar los instrumentos metodológicos a utilizar, previo y durante la visita.
- Coordinación de acciones con las Coordinaciones Zonales, Delegaciones Provinciales de la Defensoría del Pueblo y otras entidades públicas y privadas, y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en la temática en caso de ser necesario.
- En caso de que se considere pertinente, a las visitas se podrá invitar a un/a experto/a en un área específica que se necesite en el contexto de la visita, luego



realizar un análisis de pertinencia realizado por el mecanismo. De requerirse la participación de un/a experto/a durante una visita, esta persona deberá sujetarse a los a las directrices y criterios bajo los cuales se maneja el Mecanismo de Prevención de la Tortura.

**Art. 9.- Trabajo de Campo (Desarrollo de la visita)**

1. El ingreso al lugar de privación de la libertad debe ser de manera grupal en coordinación con el resto de integrantes del equipo que realizará la visita, siguiendo las directrices y cumpliendo con las medidas de seguridad de cada lugar de privación de la libertad.
2. Presentación con la autoridad del lugar de privación de libertad a través de una reunión inicial entre el grupo que realiza la visita, en la cual se informará del objetivo de la visita.
3. Aplicación de los instrumentos metodológicos tales como entrevistas, fichas y otros instrumentos aplicados a las personas privadas de la libertad, autoridades, servidores/as y trabajadores que se encargan del control y seguridad de los lugares, además de las familias de las personas privadas de la libertad.
4. Toda la información respecto a la identidad de las personas privadas de la libertad y/o del personal que labora en los lugares de privación de libertad, que entreguen datos respecto de posibles vulneraciones de derechos, será llevada con absoluta confidencialidad.
5. En el caso de observar incidentes graves, tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes hacia las personas privadas de libertad, se informará de manera inmediata a las autoridades del lugar de privación de libertad además de la Coordinación Zonal/Delegación Provincial con la finalidad de iniciar las gestiones correspondientes.
6. Durante la visita, el equipo del Mecanismo deberá estar en constante coordinación

y comunicación entre todas las personas que realizan la referida visita.

7. Una vez terminada la visita, el equipo del Mecanismo mantendrá una reunión para recopilar la información levantada durante la visita, previa a la reunión con las autoridades del lugar de privación de libertad, a fin de presentar los hallazgos y emitir las recomendaciones preliminares de la visita, que posteriormente se darán a conocer por escrito a las autoridades correspondientes.
8. Luego de la visita, se mantendrá una reunión con la Coordinación Zonal/Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo para coordinar las acciones a ejecutarse posterior a la visita y de esta manera se inicien las gestiones defensoriales que se estimen pertinentes y se dé el seguimiento correspondiente.

**Art. 10.- Temas mínimos a ser observados durante la visita.-** Los temas mínimos a ser observados durante una visita se deben enmarcar en las siguientes puntos:

- Sistema administrativo del lugar de privación de libertad (datos generales de la administración del lugar, personal, presupuesto, seguridad, etc.);
- Condiciones de la infraestructura del establecimiento (Pabellones/Celdas/Dormitorios, espacios de separación u observación, espacios comunes, iluminación y ventilación, instalaciones sanitarias, etc.);
- Condiciones materiales (Alimentación, provisión de agua potable, higiene personal y limpieza, vestimenta, economato, etc.);
- Régimen de actividades (Administración del tiempo, ejes de tratamiento – laboral, educación, cultura y deporte, reinserción-, capacitaciones, etc.);
- Vinculación Familiar y Social (Acceso y condiciones para recibir visitas, contacto con el mundo exterior, atención de trabajo social, etc.);
- Servicios de Salud (Acceso a la salud física y mental, atención a grupos de

atención prioritaria, etc.);

- Medidas de Protección (Condiciones de detención, información a las personas privadas de libertad, procedimientos disciplinarios, sanciones y quejas, asistencia legal, separación de personas privadas de libertad por categorías, etc.);
- Trato (Alegaciones de tortura y malos tratos, uso de la fuerza u otras medidas de coerción, sobrepoblación y hacinamiento, aislamiento).

**Art. 11.- Evaluación de la visita.-** Con la finalidad de evaluar las dificultades y fortalezas encontradas durante la visita, se realizará una reunión de evaluación sobre los resultados de la misma y su desarrollo, lo cual permitirá mejorar los procesos y fortalecer el trabajo del Mecanismo.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS INFORMES Y LAS RECOMENDACIONES

**Art. 12.- Objetivo del informe.-** El objetivo de la realización del informe es poner en conocimiento de las autoridades competentes las condiciones en las cuales se encuentran las personas privadas de libertad y realizar recomendaciones que mejoren las condiciones de privación de libertad y fortalezcan la protección de los derechos de estas personas.

**Art. 13.- De la sistematización de la información para la elaboración del informe.-** Una vez terminada la visita, el equipo del mecanismo sistematizará la información obtenida en un plazo no mayor a los cinco (5) días laborales posteriores a la misma. La sistematización será entregada a la persona designada para la elaboración del informe correspondiente, según el formato de estructura establecida para la elaboración del informe.

De ser pertinente, se entregará la información sistematizada con el análisis respectivo, además de propuestas de conclusiones y recomendaciones.

iv.

En un plazo no mayor a ocho (8) días laborables, contados a partir de la entrega de la sistematización de la información, se elaborará el primer borrador del informe sobre la visita efectuada, mismo que luego de la aprobación del/la directora/a del MNPT dentro de este mismo plazo, será puesto de inmediato a consideración del/la Director/a General Tutelar y del/la Adjunto/a de Derechos Humanos y de la Naturaleza.

**Art. 14.- De la revisión del informe.-** En el plazo de hasta tres (3) días laborales luego de la entrega del primer borrador del informe, se llevará a cabo una reunión para la revisión del mismo conjuntamente con el equipo del MNPT y el/la Director/a General Tutelar y el/la Adjunto/a de Derechos Humanos y de la Naturaleza, en donde se absolverán las observaciones existentes, luego de lo cual, incluidas éstas, desde la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza se enviará al/la Defensor/a del Pueblo el referido informe para su revisión.

En el plazo de hasta tres (3) días laborales se llevará a cabo una reunión con el/la Defensor/a del Pueblo y/o su delegado/a para la revisión del informe, cuyas observaciones, de existir las, deberán ser subsanadas en un plazo no mayor de hasta tres (3) días laborales, posterior a lo cual el/la Defensor/a autorizará su envío a la autoridad competente conforme a lo estipulado al artículo 23.

**Art. 15.- Del análisis y conclusiones del informe.-** Cada tema tratado en los distintos capítulos del informe, podrá contener un análisis (consideración), y/o conclusión, y/o recomendación según se estime pertinente.

El análisis de cada tema tratado consiste en una revisión de las posibles vulneraciones de derechos humanos como consecuencia de las condiciones de privación de libertad en las cuales se encuentran las personas privadas de libertad; y, si dichas posibles vulneraciones están relacionadas con el cometimiento de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Dicho análisis debe estar fundamentado objetiva y legalmente, evitando así elementos subjetivos que podrían afectar el análisis de los hechos encontrados.

Al final del informe, a manera de conclusiones generales, luego de terminado el informe

se realizarán de manera clara y sucinta las principales conclusiones sobre los hallazgos de la visita y las recomendaciones respectivas.

**Art. 16.- De las recomendaciones.-** Las recomendaciones emitidas por el MNPT buscan mejorar las condiciones de privación de libertad de las personas privadas de libertad con la finalidad de prevenir la comisión de tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes, y de esta manera fortalecer la protección de estas personas.

Las recomendaciones serán dirigidas a las autoridades competentes que tienen una incidencia directa con el sistema de rehabilitación social, así como con todos los lugares de privación de libertad conforme a la competencia del MNPT.

**Art. 17.- De la incidencia en política pública.-** De manera trimestral se emitirán informes ejecutivos sobre los principales hallazgos encontrados durante las visitas realizadas por el MNPT a los distintos lugares de privación de libertad, dirigidos a las distintas instituciones u órganos a cargo de la generación de políticas públicas sobre la materia; tal es el caso del Organismo Técnico de Rehabilitación Social en cuanto a los Centros de Rehabilitación Social; Ministerio de Salud Pública en cuanto a los Centros de Recuperación de Adicciones; Ministerio del Interior en el caso de las Escuelas de Formación de Policía; el Ministerio de Defensa en cuanto a las Escuelas de Formación de Militares o cuarteles, entre otros según corresponda. La entrega de estos informes ejecutivos a la autoridad correspondiente tienen el fin de ser utilizados como insumos que permitan la generación de políticas públicas.

Asimismo, en los casos que sea necesario, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, participará de las reuniones del Organismo Técnico, con la finalidad de informar sobre los hallazgos encontrados durante las visitas.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES

**Art. 18.- Seguimiento de las recomendaciones.-** El seguimiento de las visitas permite verificar la ejecución de las recomendaciones efectuadas en los informes, para lo cual

se podrán realizar las siguientes acciones:

- Solicitar a las Coordinaciones Zonales/Delegaciones Provinciales de la Defensoría del Pueblo, realicen un seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones, así como enviar un informe sobre las acciones ejercidas en torno a los casos remitidos por el MNPT.
- Solicitar a las autoridades correspondientes un informe sobre las acciones emprendidas en torno a las recomendaciones emitidas en los informes por parte del Mecanismo.
- Establecer un cronograma de visitas de seguimiento.

En caso de no evidenciarse avances o cambios en las situaciones observadas y de las cuales se emitieron recomendaciones por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se informará al respecto a la máxima autoridad de la institución competente, y se iniciarán los procesos que se estimen pertinentes desde el área tutelar de la Defensoría del Pueblo.

**Art. 19.- Coordinación de trabajo del MNPT y Coordinaciones Zonales / Delegaciones Provinciales.-** La coordinación entre el MNPT y las Coordinaciones Zonales y las Delegaciones Provinciales, se convierte en un apoyo importante para el trabajo del Mecanismo en la prevención de la tortura y otros malos tratos de las personas que se encuentren privadas de su libertad en todo el territorio ecuatoriano, para lo cual es importante establecer una metodología de trabajo coordinado entre las unidades antes mencionadas.

**Art. 20.- Procedimiento de coordinación.-** Se implementarán las siguientes acciones:

1. La Coordinación Zonal/Delegación Provincial emitirá un informe bimensual sobre el estado de los casos o denuncias que se hayan recibido en relación a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes dentro de los lugares de privación de libertad que se encontraren bajo su jurisdicción al MNPT. De encontrarse alguna situación

- particular que necesite una atención urgente, se notificará al MNPT en cualquier momento sobre este particular para que se realicen las gestiones que se estimen necesarias y coordinar las acciones a realizarse.
2. Luego de la visita por parte del MNPT al lugar de privación de libertad, y en caso de ser necesario, se convocará a la Coordinación Zonal/Delegación Provincial a una reunión con el Director/a del lugar visitado con la finalidad de poner en su conocimiento los principales hallazgos encontrados durante la visita.
  3. Al finalizar la visita, el MNPT mantendrá una reunión de coordinación con la Coordinación Zonal/Delegación Provincial con el objetivo de trazar una hoja de ruta inicial, misma que se complementará luego de terminado el informe de la visita, que permita realizar las acciones pertinentes de intervención (vigilancias del debido proceso, acciones defensoriales, gestiones oficiosas, interposición de garantías jurisdiccionales, entre otras) y/o seguimiento de las recomendaciones, según corresponda, las cuales pueden ser inmediatas/corto, mediano y largo plazo, y de acuerdo a las competencias de cada unidad administrativa de la DPE antes mencionadas.
  4. Sea un caso de intervención y/o seguimiento la Coordinación Zonal/Delegación Provincial, para las acciones de corto plazo, emitirá un informe, según sea la pertinencia del caso, cada quince (15) días durante los 2 primeros meses luego de la intervención o seguimiento realizado; las acciones a mediano plazo se emitirá un informe cada dos (2) meses durante el primer semestre sobre los avances; y, las acciones a largo plazo se emitirá un informe cada cuatrimestre sobre los avances encontrados.
  5. El MNPT remitirá a la Coordinación Zonal/Delegación Provincial las principales recomendaciones u observaciones sobre los hallazgos encontrados en la visita en un plazo no mayor de 3 semanas luego de realizada la visita. De acuerdo a las observaciones o recomendaciones enviadas, el MNPT solicitará a la Coordinación Zonal/Delegación Provincial la intervención o seguimiento según corresponda,

N°

mismas que se incluirán en la hoja de ruta marcada sobre la visita y se remitirán los informes respectivos según se establece en el punto 2 del presente artículo.

**Art. 21.- De las visitas a lugares de privación de libertad por parte de las Coordinaciones Zonales / Delegaciones Provinciales en el ámbito de la prevención de la tortura.-** Las Coordinaciones Zonales/Delegaciones Provinciales no realizarán visitas a lugares de privación de libertad en el ámbito de la prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, salvo para verificar denuncias de posibles actos relacionados con la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, situación que deberá ser informada de inmediato al MNPT; o para realizar visitas de seguimiento de las recomendaciones realizadas por el mecanismo dentro de sus informes. Las Coordinaciones Zonales/Delegaciones Provinciales no realizarán visitas para verificar las condiciones de los lugares de privación de libertad, pues es competencia directa del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LA PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES**

**Art. 22.- Publicación de los informes de las visitas realizadas.-** El mecanismo comunicará sus recomendaciones y observaciones de las visitas realizadas a los distintos lugares de privación de libertad a través de su página web. Previo a la publicación del informe, éste será remitido a la autoridad competente con la finalidad de poder adjuntar las observaciones respectivas, mismas que no podrán alterar el informe original remitido por el MNPT. Dichas observaciones podrán ser adjuntadas al informe.

**Art. 23.- Remisión del informe a las autoridades competentes.-** Luego de aprobado el informe final de la visita, éste será remitido a la autoridad competente para su revisión y envío de las observaciones que se consideren pertinentes. El plazo para recibir las observaciones de la autoridad competente a quien se remitió el informe no excederá de diez (10) días laborales luego de la recepción del mismo. Durante este plazo, se podrá mantener reuniones con el MNPT para absolver cualquier inquietud, antes de la publicación del referido informe.



En caso de no recibir las observaciones por parte de la autoridad competente en el plazo establecido, se procederá a la publicación del informe sin las observaciones de dicha autoridad, guardando la reserva y confidencialidad necesaria y razonable sobre información y datos sensibles que pueda contener el informe.

**Art. 24.- Publicación del Informe Anual del MNPT.-** En cumplimiento del artículo 23 del Protocolo Facultativo, el mecanismo publicará y difundirá un informe anual sobre el trabajo realizado en cuanto a la prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Este informe deberá ser publicado en el primer trimestre del año siguiente. El informe anual será entregado a la Asamblea Nacional y a las instancias competentes.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** En un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, en trabajo conjunto de la Adjuntía de Derechos Humanos, la Dirección General Tutelar y la Dirección del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realizarán las gestiones necesarias para consolidar el formato de la estructura de los informes, misma que será incluida en esta resolución como documento anexo. Posteriormente, en caso de ser necesario, el formato de estructura de informes podrá ser actualizado de acuerdo a las necesidades del MNPT.

**Segunda.-** El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 01 de septiembre de 2015.



**RAMIRO RIVADENEIRA SILVA**  
**DEFENSOR DEL PUEBLO**